

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100054-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA.
INICIADO	14 DE JULIO DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.333.164 y **SARA GAMBOA SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.614 por las siguientes cifras:

- 1.** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$365.284,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. tres (03) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).
 - 1.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020).
 - 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$371.067,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. cuatro (04) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020).
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$376.943,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. cinco (05) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de junio del año dos mil veinte (2020).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$382.911,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. seis (06) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).
 - 4.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$388.974,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. siete (07) del capital contenido en el pagaré **No.**

2224103, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).
- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$395.132,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. ocho (08) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

 - 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
 - 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$401.389,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. nueve (09) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

 - 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 - 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$407.744,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diez (10) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020).

- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de noviembre del año dos mil veinte (2020).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 9.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$414.200,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. once (11) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- 9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 10.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$420.758,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. doce (12) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 10.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021).
- 10.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 11.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$427.420,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. trece (13) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 11.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el catorce (14) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SIEN OCHENTA Y SIETE PESOS (\$434.187,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. catorce (14) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

12.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el catorce (14) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$441.062,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. quince (15) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

13.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

13.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$448.046,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciséis (16) del capital contenido en el pagaré **No. 2224103**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

14.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

14.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$10.611.308,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. dieciocho (18) a la treinta y seis (36), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2224103** de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

15.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los(as) demandados(as), **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de las demandadas notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 de Vélez Santander y T.P. No. 259.375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

